



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Hatonuevo, Septiembre Diecisiete (17) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO**; actuando en calidad de apoderado judicial del demandante señor **PEDRO AGUSTIN GOMEZ GOMEZ**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado **KELBER DAVID MURGAS MIRANDA**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda conforme lo ordena el artículo 82 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del demandante **PEDRO AGUSTIN GOMEZ GOMEZ** y en contra del señor **KELBER DAVID MURGAS MIRANDA**, por la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.133.797.00)**, correspondientes al capital incorporado en el título valor objeto de este recaudo; más los interés moratorios a la tasa máxima establecida, causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **KELBER DAVID MURGAS MIRANDA**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería al doctor **LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
El Juez

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2021-00139-00, en el libro radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. **LESLY VANESSA MOREU DEL PRADO SRIA**

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Septiembre Diecisiete (17) de dos mil dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO AGUSTIN GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: KELBER DAVID MURGAS MIRANDA
RADICACION: 44-378-40-89-001-2021-00139-00

Como se ha presentado un documento que presta merito ejecutivo y con el escrito de demanda por separado se ha solicitado el decreto de medida cautelar, es del caso acceder a lo requerido de conformidad a lo contemplado en el artículo 599 del C.G.P., en consecuencia; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA:**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el Embargo y Retención de los dineros que posea o llegare a poseer el demandado, señor **KELBER DAVID MURGAS MIRANDA**, identificado con C.C No. 1.124.508.940, en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier título financiero en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA;** hasta la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (2.500.000.00).**

Para el cumplimiento de dicha medida comuníquesele a los señores gerentes, de dichas entidades bancarias, a fin de que se sirva efectuar las retenciones y consignaciones de los correspondientes valores en la cuenta de depósitos judiciales perteneciente a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A Agencia San Juan del Cesar- La Guajira, Código de Identificación del Despacho No 443782042001, a nombre del demandante. Háganse las advertencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
Juez